

Res. SENASA 670/18

*Ref. Carbofuran, carbosulfan, diazinon, aldicarb y dicofol y sus productos formulados -
Prohibición de importación - Modificaciones.
05/10/2018 (BO 09/10/2018)*

VISTO el Expediente No EX-2018-10008319- -APN-DNTYA#SENASA, la Res.SENASA 263/18 del 4 de julio de 2018 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Res.SENASA 263/18 del 4 de julio de 2018 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se prohíbe la elaboración, la importación, el fraccionamiento, la comercialización y el uso de las sustancias activas carbofuran, carbosulfan, diazinon, aldicarb y dicofol y sus productos formulados.

Que mediante Memorándum N° ME-2018-32180800-APN-DAYB#SENASA, la Dirección de Agroquímicos y Biológicos dependiente de la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos, informa que se ha detectado un error material involuntario en el undécimo considerando y en el Artículo 3° de la citada Res.SENASA 263/18, en cuanto al nombre de la sustancia activa "carburan", siendo el correcto "carbofuran".

Que, por lo expuesto, corresponde rectificar el décimo once considerando y el Artículo 3° de la mentada Res.SENASA 263/18.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 8°, inciso h) del Dec.1585/96 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Dec.825/10 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o.- Rectifícase y sustitúyase el undécimo considerando de la Res.SENASA 263/18 del 4 de julio de 2018 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Que, sin perjuicio de ello, es necesario mantener en el mercado la formulación en gránulos de carbofuran al DIEZ POR CIENTO (10 %) como única alternativa de aptitud insecticida y nematocida en los cultivos de papa y ajo."

ARTÍCULO 2o.- Rectifícase y sustitúyase el Artículo 3° de la citada Res.SENASA 263/18, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3o.- Excepción. Se exceptúa de la prohibición establecida en los Artículos 1o y 2o de la presente resolución, la formulación en gránulos de carbofuran al DIEZ POR CIENTO (10 %)."

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ricardo Luis Negri